



26-UB2-00056.4/2023
SIA 23/054

En contestación a su oficio con referencia de entrada en el Registro General de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior, con el número 10/364427.9/23 del pasado día 10 de abril de 2023, por el que viene a interesar informe en relación con el **Plan Especial de infraestructura viaria de la parcela sita en la Avenida de Daganzo nº 33, de recuperación de vía pecuaria y de la parcela de espacio de uso y dominio público municipal de Alcalá de Henares**, y a la vista de la propuesta del Área de Análisis Ambiental de Planes y Programas, esta Dirección General de Transición Energética y Economía Circular formula el siguiente Informe Ambiental Estratégico:

1. ANTECEDENTES

1.1 Antecedentes administrativos

Con fecha 10 de abril de 2023 y referenciado con el número 10/364427.9/23, tuvo entrada en el Registro General de esta Consejería, solicitud de inicio junto a la documentación necesaria para el inicio de la Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada, procedente del Ayuntamiento de Alcalá de Henares. Esta documentación se corresponde con:

1. Resumen ejecutivo
2. Memoria
3. Planos de información
4. Planos de ordenación
5. Anexo 1. Certificado de dominio y cargas
6. Anexo 2. Documento Ambiental Estratégico
7. Anexo 3. Informe de Sostenibilidad Financiera
8. Anexo 4. Informe de Tráfico (parte 1 y parte 2)
9. Anexo 5. Informe previo del Área de Vías Pecuarias
10. Anexo 6. Convenio urbanístico

Examinada la documentación remitida se considera que cumple los requisitos mínimos exigidos en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental a los efectos del inicio del procedimiento ambiental. Por tanto, con fecha de 10 de abril de 2023 se inicia la evaluación ambiental estratégica.

Con fecha 14 de abril de 2023 y referencia número 26/004742.5/23, se comunica al Ayuntamiento de Alcalá de Henares el inicio del procedimiento y la realización de las consultas a las Administraciones públicas afectadas y personas interesadas. Asimismo, se solicita la inclusión de la documentación del Plan Especial en la página web de la Comunidad de Madrid para facilitar el acceso a la información de los organismos y personas consultadas en el procedimiento.

Con número 26/004615.8/23 y fecha de registro de salida de esta Consejería el 14 de abril de 2023, se remite al Ayuntamiento de Alcalá de Henares, una solicitud del resultado del trámite de información pública.

Con número 10/618427.9/23 y fecha de registro de entrada en esta Consejería el 12 de junio de 2023, el Ayuntamiento de Alcalá de Henares remite copia del resultado de la información pública.



1.2 Consultas a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas

En cumplimiento del artículo 30 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, con fecha de 14 de abril de 2023 se realizan consultas previas por espacio de veinte días para que formulen las sugerencias que estimen oportunas a los siguientes organismos:

- IBERDROLA
- Área de Vías Pecuarias
- ORANGE/JAZZTEL
- Madrileña Red de Gas
- Red Eléctrica de España, S.A.U.
- Canal de Isabel II
- Dirección General de Urbanismo
- TELEFÓNICA

Se han recibido las siguientes respuestas de los organismos antes mencionados:

- IBERDROLA, recibida el 20 de abril de 2023. En su respuesta indica las condiciones y forma de realizar el trámite del expediente en caso de que las condiciones de las infraestructuras proyectadas no garanticen el cumplimiento de la reglamentación vigente.
- Área de Vías Pecuarias, recibida el 21 de abril de 2023. En el informe remitido se establecen las condiciones sobre acondicionamiento del dominio público pecuario (prohibición de asfaltar), así como los criterios a incluir en la presentación del proyecto de urbanización.
- ORANGE/JAZZTEL, recibida el 28 de abril de 2023. En su contestación remiten planos con la ubicación de las infraestructuras localizadas en el ámbito del Plan Especial, y ruegan ser informados en el caso de detectarse la necesidad de modificación de las mismas para poder proceder según las necesidades con los correspondientes estudios y valoraciones técnicas correspondientes.
- Madrileña Red de Gas, recibida el 4 de mayo de 2023. En su respuesta aportan una serie de consideraciones a tener en cuenta ante posibles afecciones a la red de gas, incluyendo varios planos y anexos donde se describen las condiciones a respetar en las servidumbres de paso.
- Red Eléctrica de España, S.A.U., recibida el 29 de mayo de 2023. Informan que *“no resulta afectada ninguna propiedad de Red Eléctrica”*.
- Canal de Isabel II, S.A., recibida el 21 de julio de 2023. Remiten contestación en la que se recoge que no es competencia de Canal de Isabel II la red de alcantarillado del municipio de Alcalá de Henares, debiendo ser el propio Ayuntamiento quien autorice las conexiones a la red así como la garantía de su funcionamiento, siempre que no se altere el vertido generado por la actuación propuesta (aguas pluviales del nuevo viario).

Se adjunta copia.

En referencia al resto de organismos consultados, no se ha recibido respuesta a fecha de emisión del presente informe ambiental.

1.3 Alegaciones derivadas del periodo de información pública

El Plan Especial del de infraestructura viaria de la parcela sita en la Avenida de Daganzo nº 33 de recuperación de vía pecuaria y de la parcela de espacio de uso y dominio público municipal del municipio



de Alcalá de Henares, se aprobó inicialmente por acuerdo de 10 de marzo de 2023, según publicación del BOCM núm. 93 de 20 de abril de 2023.

Según certificado municipal de la exposición no se han recibido alegaciones.

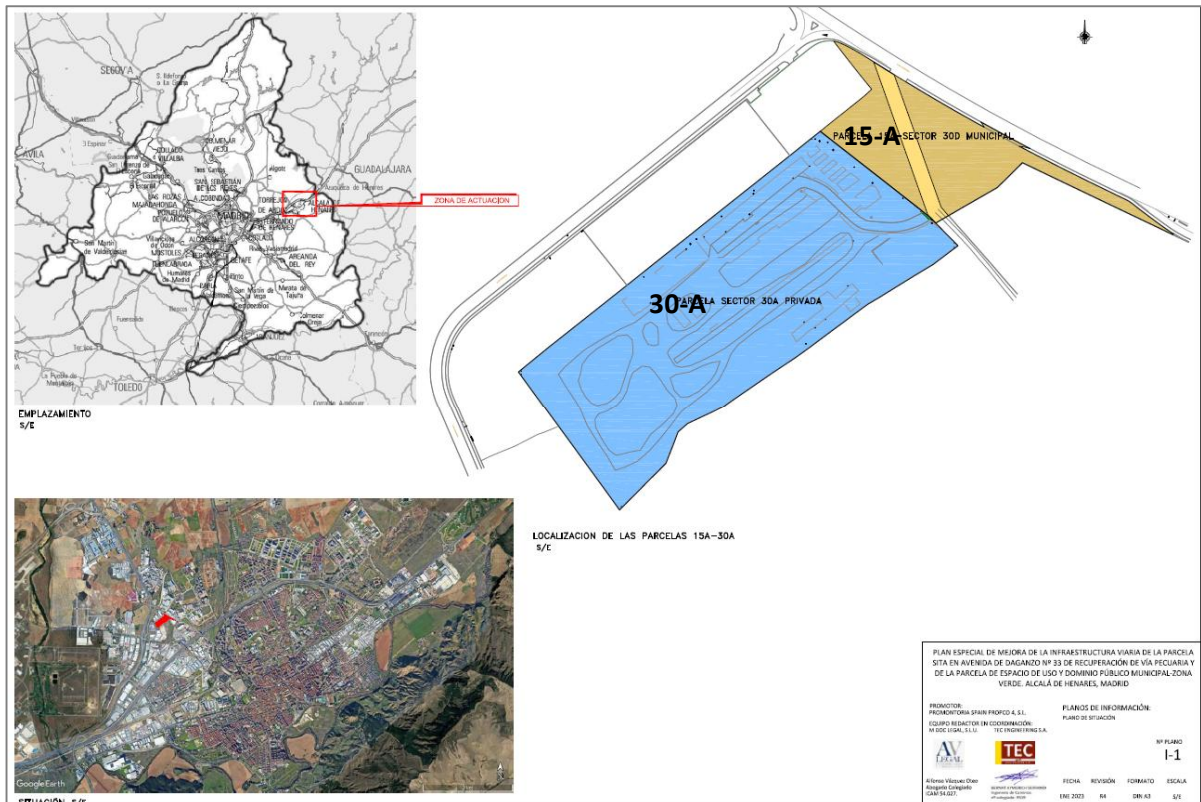
2. CONTENIDO Y ALCANCE DEL PLAN ESPECIAL

2.1 Descripción del ámbito y planeamiento vigente

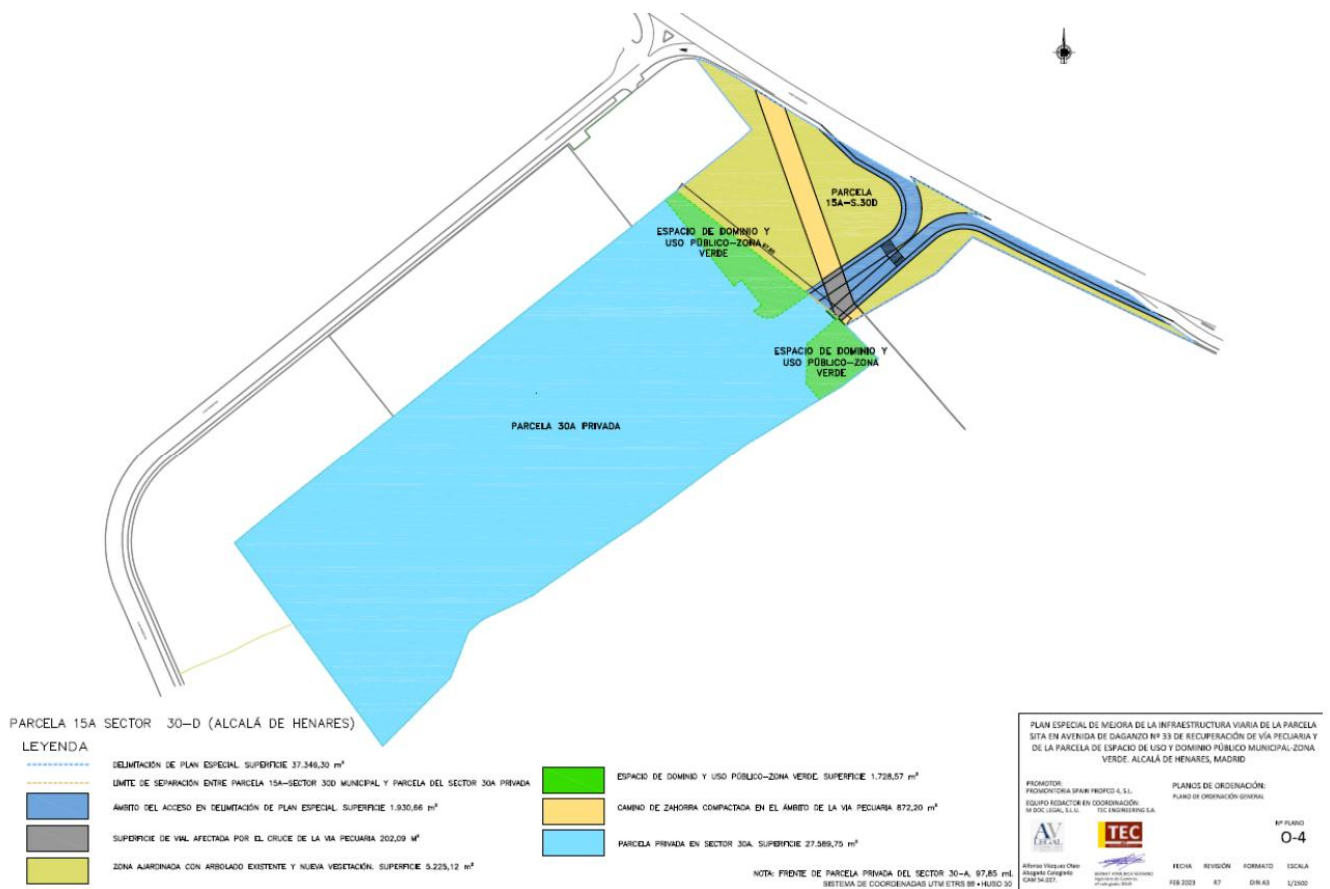
El ámbito del Plan Especial queda delimitado por la parcela privada sita en el Sector 30-A con salida a la avenida de Daganzo nº 33, tramo afectado por el nuevo acceso, y colindante con la parcela pública 15-A del Sector 30-D.

El ámbito linda al norte con la parcelas públicas y privadas del Sector 30-D, al este con la avenida de Daganzo, al oeste con zona de interés público y social del Sector 30-D, y al sur con parcelas del Sector 30-A y 30-B.

La superficie total del citado ámbito es de 37.346,30 m², incluyendo la vía pecuaria que atraviesa la parcela 15-A del Sector 30-D, “Colada de Montesinos”, que está afectada en un tramo de 1.074,29 m² de superficie.



La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: 0981584364801910060850



ÁMBITO DE ACTUACIÓN DEL PLAN ESPECIAL

La parcela privada del Sector 30-A tiene una superficie de 27.571,80 m². Está clasificada como suelo urbano y calificada como industria exenta por el Plan General de Ordenación Urbana de Alcalá de Henares (PGOU). No dispone de un acceso directo a viario público municipal, entre la parcela y la avenida de Daganzo, encontrándose la parcela pública 15-A como espacio interpuesto. Desde el año 1955 esta parcela privada cuenta con acceso a la avenida de Daganzo a través del trazado de la Colada de Montesinos, vía pecuaria, anteriormente denominada senda de la Peña de la Zarza o Camino del Arrochal. En la Memoria aportada se dice que “En la pasada década el tramo de la vía pecuaria empleado como acceso ha sido asfaltado, lo cual es incompatible con la normativa autonómica sobre vías pecuarias”, solicitándose el acceso a la parcela desde la avenida de Daganzo el 25 de febrero de 2020.

La parcela pública 15-A del Sector 30-D es de dominio público municipal. Está desarrollada por el Plan Parcial del Sector “Casarrubios”, y calificada como espacio de dominio y uso público-zona verde.

2.2 Objetivos y características del área ordenada por el Plan Especial

El objeto del presente Plan Especial es dotar de un nuevo acceso y un frente a las parcelas del Sector 30-A y 15-A, con salida a la avenida de Daganzo nº 33. Se trata de la adecuación del acceso a la vía pública de la parcela sita en avenida de Daganzo nº 33 de Alcalá de Henares, la cual cuenta con su acceso a la avenida de Daganzo a través de la Colada de Montesinos. Concretamente se propone:

- La creación de un acceso a la vía pública, con dos viales, uno de entrada y otro de salida, con sus respectivos carriles de salida e incorporación a la avenida de Daganzo, y de un frente de parcela a las parcelas de uso y dominio público con uso de zona verde y vial, superior al mínimo



de veinte metros, en la parcela de titularidad privada situada en el Sector 30-A, a través de la parcela pública 15-A del Sector 30-D, espacio público interpuesto, para que pueda adquirir la condición de solar edificable de acuerdo con el ordenamiento jurídico urbanístico.

- b) La restauración del tramo de la vía pecuaria denominada “la Colada de Montesinos” que discurre por parcela pública 15-A y conecta la parcela con la avenida de Daganzo empleada como acceso a la parcela 30-D desde, al menos, el año 1955.

La vía pecuaria Colada de Montesinos constituye dominio público de la Comunidad de Madrid y discurre cruzando la parcela pública 15-A.

- c) La recuperación ambiental y regeneración de la superficie libre de la parcela pública 15-A acorde a la calificación industrial del Sector 30-D al que pertenece. Su extensión se compensa con la calificación de 1.746,52 m² adicionales como espacio de dominio y uso público-zona verde por el Plan Especial, a segregar de la parcela privada del Sector 30-A, equivalente a la ocupada por la sección del vial de nuevo trazado que la atraviesa.

Por tanto, mediante este Plan Especial de Infraestructuras se complementa la ordenación pormenorizada del PGOU en su ámbito, así como las disposiciones del Plan Parcial del Sector 30-D, al discurrir el acceso propuesto y la vía pecuaria a adecuar por la parcela 15-A del mismo.

La actuación propuesta no minora las superficies mínimas destinadas a redes locales del Sector 30-D y no se desafecta suelo de dominio público.

En el documento ambiental presentado (Anexo III) también se señala que la superficie arbolada que se invade por el nuevo vial de acceso se compensará incorporando una nueva superficie de cesión con la calificación de espacio de dominio y uso público-zona verde, donde se procederá a la plantación del arbolado. También indican que no existe ninguna especie afectada por lo dispuesto en el Catálogo Regional de especies amenazadas de fauna y flora silvestre y árboles singulares.

En la parcela se han inventariado un total de 73 ejemplares arbóreos y 1 grupo de 4 ejemplares con características equivalentes que forman un conjunto reconocible.



EJEMPLARES INVENTARIADOS: 73 + 1 grupo de 4 ejemplares

● Prunus dulcis	● Ulmus pumila	■ Populus nigra
● Cupressus sempervirens	○ Robinia pseudoacacia	● Ulmus minor
▲ Cedrus atlantica	● Platanus x hispanica	● Juglans regia

ÁRBOLES INVENTARIADOS EN EL ÁMBITO DEL PLAN ESPECIAL

De acuerdo con el estudio presentado, en 54 casos es posible conservar los ejemplares por integración en zonas verdes a proyectar. En 12 casos su conservación será posible por trasplante. En otros 7 casos se propone su tala por malas condiciones fitosanitarias, vegetativas o estructurales, donde en 4 casos se debe a que es inevitable la tala por necesidades del plan, pues se trata de ejemplares no trasplantables que se ubican en el trazado de los nuevos viales y su presencia es incompatible con el uso al tráfico rodado. Estos 4 ejemplares se encuentran dentro de los supuestos de la Ley 8/2005, de 26 de diciembre, de Protección y Fomento del Arbolado Urbano de la Comunidad de Madrid, por lo que se habrá de compensar su tala con la plantación de un ejemplar adulto por cada año de los pies talados.

CÓDIGO	ESPECIE		EDAD ESTIMADA	PLANTACIONES DE COMPENSACIÓN
001	Cupressus sempervirens	Ciprés común	25	25
036	Cupressus sempervirens	Ciprés común	25	25
040	Ulmus minor	Olmo común	12	12
041	Robinia pseudoacacia	Falsa acacia	12	12
TOTAL EJEMPLARES A PLANTAR POR COMPENSACIÓN				74

ARBOLADO PROPUESTO PARA SU TALA

En el Anexo III aportado, se define una compensación por tala de arbolado de 74 ejemplares adultos de nueva plantación, cuyo listado se incluye en el propio anexo.

2.3 Descripción del sistema de saneamiento propuesto

En la parcela existe un pozo de saneamiento con una acometida de 800 mm de diámetro hasta el colector ovoide 100/1500 existente en la acera opuesta de la avenida de Daganzo.

Uno de los viales de acceso interfiere transversalmente con el trazado de esta acometida.

Por otro lado, existe una tubería en el frente de la parcela transversalmente a la vía pecuaria existente.

2.4 Descripción acústica

Caracterización de la situación acústica en la actualidad: El uso del sector es exclusivamente industrial y en fecha de redacción del presente informe es suelo urbano consolidado.

En el estudio acústico presentado se ha tenido en cuenta la distribución del tráfico en función de la franja horaria para cada periodo (IMH), así como los porcentajes de vehículos pesados y velocidades. Estos datos han sido extraídos del “Estudio de Tráfico para desarrollo logístico en avenida Daganzo, 33 (Alcalá de Henares, Madrid)”, realizado en enero de 2022, empleando el método CNOSSOS-EU para el cálculo de los niveles de ruido.



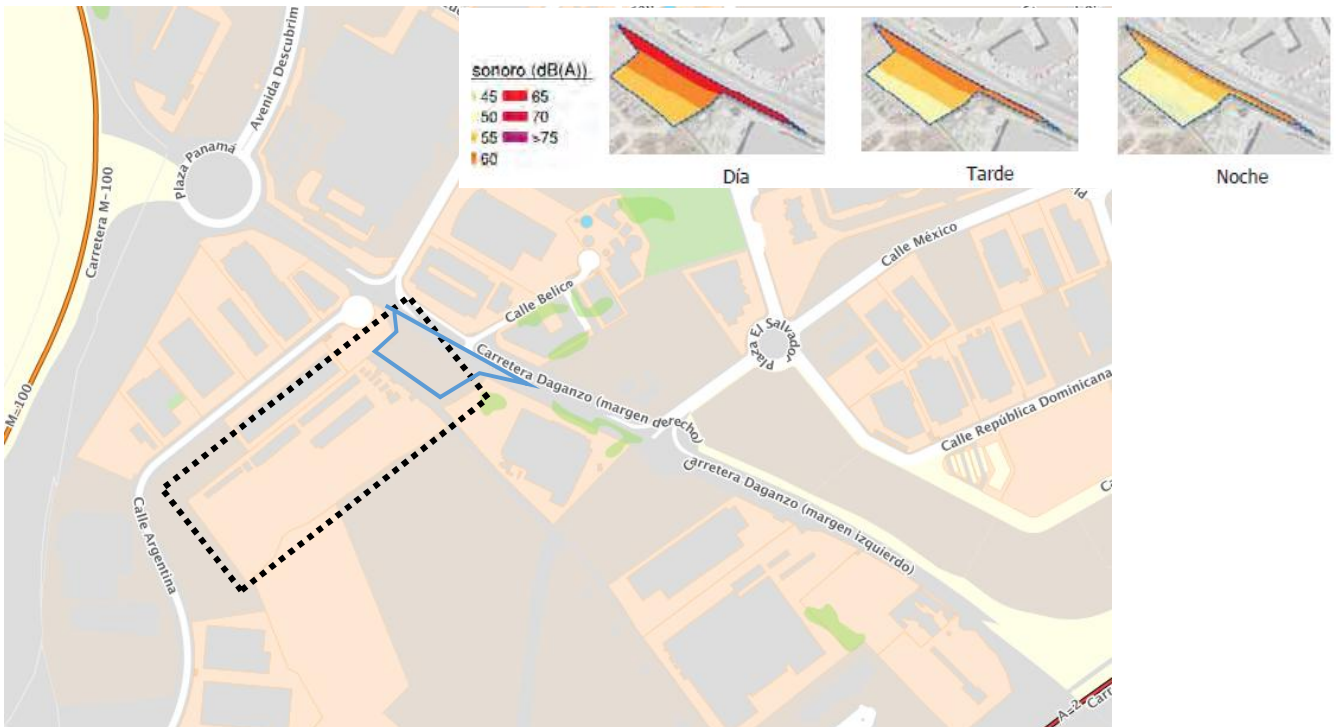
Fuentes sonoras en la actualidad: En el estudio acústico se han considerado las siguientes fuentes:

- Tráfico viario como principal foco de ruido en el entorno del ámbito: avenida de Daganzo, calles Argentina y Honduras, y las rotondas al norte y sur de la parcela.

Via	Periodo IMH			Tráfico pesado			Velocidad
	Día	Tarde	Noche	Día	Tarde	Noche	
Rotonda Norte	629,8	280,0	143,8	10,0	7,0	5,0	40,0
Rotonda Sur	629,8	280,0	143,8	10,0	7,0	5,0	40,0
Av. Daganzo N	629,8	280,0	143,8	10,0	7,0	5,0	50,0
Av. Daganzo S 1	607,1	259,9	141,4	10,0	7,0	5,0	50,0
Av. Daganzo S 2	605,1	279,1	135,3	10,0	7,0	5,0	50,0
C. Argentina	60,0	26,7	13,7	10,0	7,0	5,0	50,0
C Honduras	60,0	26,7	13,7	10,0	7,0	5,0	50,0
Vial Entrada	64,3	18,5	17,5	7,9	8,1	7,1	50,0
Vial Salida	62,3	37,8	11,4	8,2	7,9	6,6	50,0

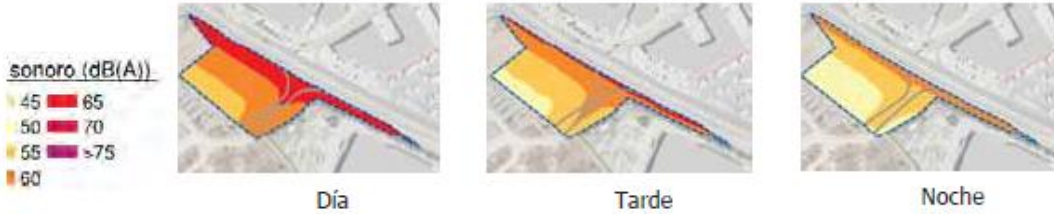
TRÁFICO EN EL ESCENARIO OPERACIONAL

En el resultado operacional obtenido, se puede ver que en los periodos día y tarde no se alcanzan niveles por encima de 75 dB(A) ni hay niveles por encima de 65 dB(A) para el periodo nocturno. Por lo tanto, en la actualidad no se superan los límites de Objetivos de Calidad Acústica en la parcela.



MAPAS DE RUIDO OPERACIONAL EN EL ÁMBITO

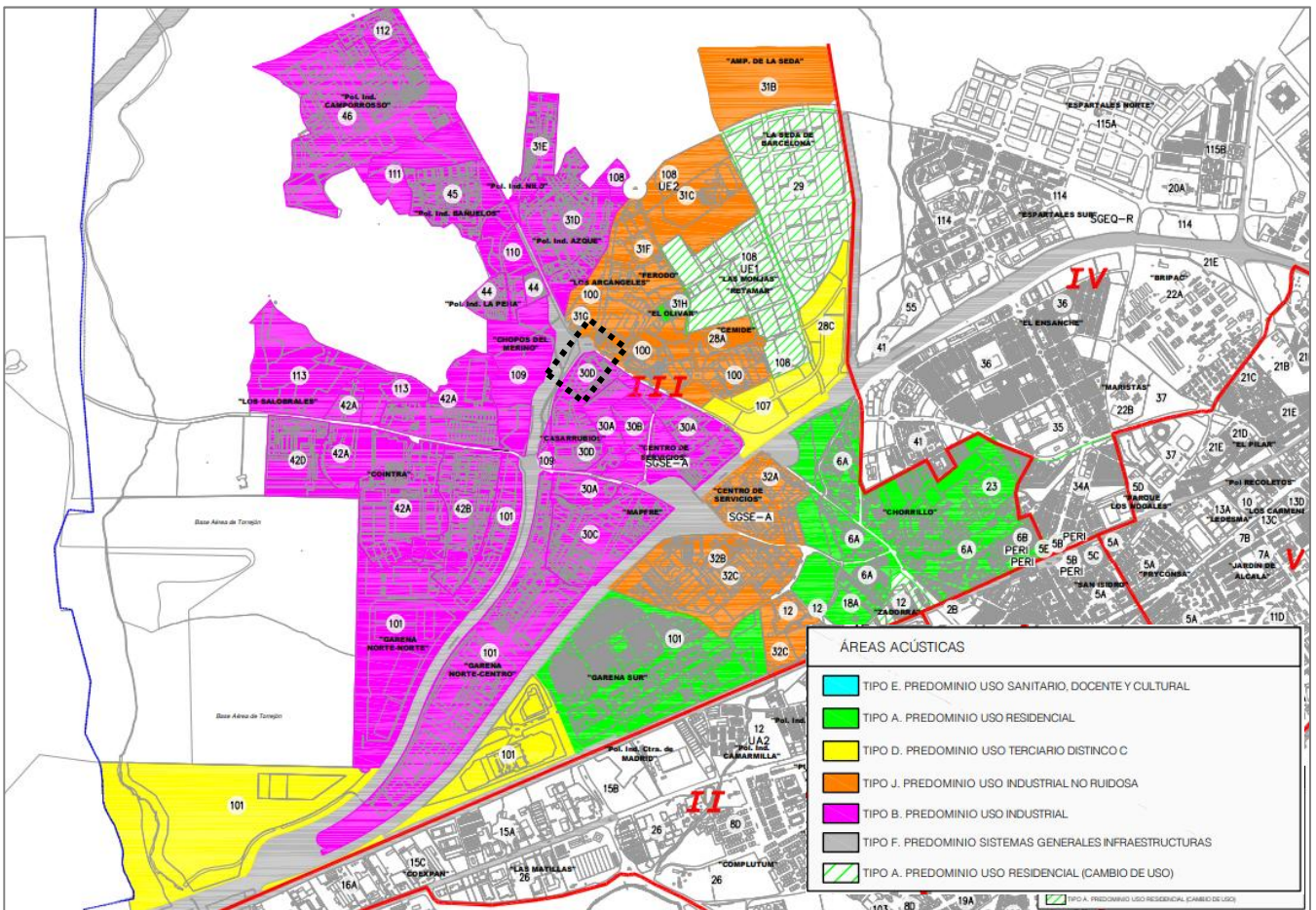
Caracterización de la situación acústica postoperacional: El modelo de predicción de ruido operacional futuro se construye a partir del operacional, modificando el tráfico (fuente principal de ruido), pero no se aportan datos de las IMH (intensidad media horaria) del tráfico simulado.



MAPAS DE RUIDO POSTOPERACIONAL EN EL ÁMBITO

Según los resultados obtenidos no se superan los límites de Objetivos de Calidad Acústica en la parcela, no alcanzando niveles por encima de 75 dB(A) ni niveles por encima de 65 dB(A) para el periodo nocturno.

Zonificación de Áreas Acústicas: Según la Zonificación Acústica del municipio (año 2010), el ámbito del Plan Especial propuesto se localiza en el área acústica tipo b) de predominio uso industrial como se indica en el mapa adjunto.



ZONIFICACIÓN ACÚSTICA DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE ALCALÁ DE HENARES (MADRID). Marzo 2010 (Fuente: <https://medioambiente.ayto-alcaladehenares.es/wp-content/uploads/2020/09/Memoria-MER-Alcala-de-Henares.pdf>)



Medidas correctoras propuestas: Indican que al no darse la superación de los objetivos de calidad acústica en el ámbito del Plan Especial, no consideran necesario la implementación de medidas en materia de ruido.

Para la fase de obras plantean ciertas medidas genéricas, de las que cabe destacar:

- El funcionamiento de la maquinaria más ruidosa (maquinaria de corte, perforación y pulido) se limitará al horario menos sensible dentro de los periodos diurnos. La sustitución de los contenedores para acopio de materiales y/o segregación de residuos se realizará, siempre que sea posible, también en dichos periodos.
- Si la maquinaria supera el nivel de ruido admisible se instalarán silenciadores que cumplan las características técnicas establecidas por la normativa en vigor.
- Los desplazamientos de los vehículos de obra por los viarios de las zonas residenciales existentes se planificarán temporalmente minimizando dichos desplazamientos en horas de descanso.

3. DETERMINACIÓN DE LA EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA

De acuerdo con el artículo 30 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, “el órgano ambiental consultará a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas”. Las consultas concretas realizadas en este expediente se encuentran detalladas en el epígrafe específico dentro de “Antecedentes”.

En virtud del artículo 31 de la Ley 21/2013, la Dirección General de Transición Energética y Economía Circular de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior, teniendo en cuenta la documentación presentada, los informes recibidos las consultas realizadas descritas en el apartado de antecedentes y de conformidad con los criterios establecidos en el anexo V, emite el siguiente informe ambiental estratégico que es preceptivo y determinante y concluye la evaluación ambiental estratégica simplificada.

4. INFORME AMBIENTAL ESTRATÉGICO

De acuerdo con los criterios del anexo V de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, debido a que no se observan riesgos para la salud humana y el medio ambiente, ni valores o vulnerabilidad del terreno objeto del planeamiento urbanístico pues no presenta características naturales especiales, ni afecta a ningún espacio natural protegido de la Comunidad de Madrid, a su reducido ámbito de afección, su escasa influencia sobre el planeamiento urbanístico del municipio, esta Dirección General no aprecia que el Plan Especial presentado pueda suponer efectos significativos sobre el medio ambiente en los términos establecidos en el presente Informe Ambiental Estratégico. Todo ello, sin perjuicio de los informes de los órganos y entidades públicas previstos legalmente como preceptivos o que, por razón de la posible afección de los intereses públicos por ellos gestionados, deban considerarse necesarios conforme al artículo 57 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid.

El informe se redacta sin perjuicio de la viabilidad urbanística de la propuesta de ordenación que se apruebe, y únicamente considera aspectos ambientales según la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental. No obstante, cabe hacer mención de cara al órgano sustantivo que el objeto del Plan Especial debe encontrarse dentro de las funciones atribuidas a este tipo de documento recogidas en el artículo 50 de la Ley 9/2001, de 17 de julio del suelo de la Comunidad de Madrid, recordando que en el caso que el objeto del mismo exceda dichas funciones deberá tramitarse a través del documento urbanístico necesario que pueda darle cobertura.



4.1 Consideraciones a tener en cuenta para el desarrollo del Plan Especial

Se deberán tener en cuenta para el desarrollo del plan, los siguientes condicionantes ambientales:

4.1.1 Condicionantes establecidos por los organismos consultados

Según la respuesta emitida por la compañía ORANGE/JAZZTEL, con fecha de 28 de abril de 2023, pide sea comunicado a la dirección ssaaorange@elecnor.com en el caso de verse afectados los cables localizados en el ámbito (adjuntan planos) del Plan, a fin de valorar técnicamente una solución.

Por su parte Madrileña Red de Gas, en su contestación recibida con fecha de 4 de mayo de 2023, aporta varias consideraciones, junto a información relativa a las afecciones a servidumbres de paso para redes de Alta Presión (Ley 34/1998, de 7 de octubre, del sector de hidrocarburos) y mapas orientativos de la localización de la red de gas en el ámbito del Plan Especial. Piden ser informados del comienzo de las obras para poder realizar el seguimiento y la toma de medidas complementarias que fueran necesarias (ssstmrg@madriena.es; teléfono: 91 589 87 60).

4.1.2 Cumplimiento de la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del ruido y los Reales Decretos que la desarrollan

En relación con el cumplimiento de la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido y los Reales Decretos 1513/2005, de 16 de diciembre y 1367/2007, de 19 de octubre y 1038/2012, de 6 de julio, que la desarrollan, analizada la documentación presentada a continuación se indican los siguientes condicionantes que se deberán tener en cuenta para el desarrollo del ámbito.

- Se deberán cumplir las medidas correctoras propuestas en el estudio presentado para la fase de obras en relación al uso de la maquinaria y el desplazamiento de los vehículos de obra en el viario.
- Se deberán incorporar al estudio los datos de intensidad de tráfico analizados para la situación futura, siendo el Ayuntamiento, en el ejercicio de sus competencias, el organismo que asegurará el cumplimiento de las medidas y condiciones sobre la contaminación acústica y, en su caso, cualesquiera otras que sean necesarias para atender a lo previsto en la legislación sobre ruido.

De acuerdo con el artículo 23 del Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, del ruido:

Art. 23.1 Las nuevas infraestructuras viarias, ferroviarias o aeroportuarias deberán adoptar las medidas necesarias para que no transmitan al medio ambiente exterior de las correspondientes áreas acústicas, niveles de ruido superiores a los valores límite de inmisión establecidos en la tabla A1, del anexo III, evaluados conforme a los procedimientos del anexo IV.

Art 23.3 De igual manera, las nuevas infraestructuras viarias, ferroviarias o aeroportuarias deberán adoptar las medidas necesarias para evitar que, por efectos aditivos derivados directa o indirectamente de su funcionamiento, se superen los objetivos de calidad acústica para ruido establecidos en los artículos 14 y 16.

4.1.3 Cambio climático y protección frente a la contaminación atmosférica

Según el artículo 21 de la Ley 7/2021, de 20 de mayo, de cambio climático y transición energética, la planificación y gestión urbanística, así como las intervenciones en suelo urbano tendrán entre sus objetivos principales la integración de las medidas necesarias para propiciar la adaptación progresiva y resiliencia frente al cambio climático.



En este sentido, el futuro desarrollo del plan deberá considerar en la fase de proyecto actuaciones de mitigación sobre el cambio climático, en particular, para compensar la emisión de gases de efecto invernadero originada por el desarrollo urbanístico del ámbito.

4.1.4 Protección del dominio público pecuario

De acuerdo con el informe del Área de Vías Pecuarias, remitido con fecha de 21 de abril de 2023, se establece en aplicación del “(...) artículo 43.e Prohibiciones especiales de la Ley 8/1998, de 15 de junio, de Vías Pecuarias de la Comunidad de Madrid, está expresamente prohibido el asfaltado o cualquier procedimiento semejante que desvirtúe la naturaleza de la vía pecuaria”.

Además se recogen los criterios a seguir en contenido y forma para la presentación de la documentación necesaria a incluir en el proyecto de urbanización:

- *“El acondicionamiento del dominio público pecuario se detallará en una separata específica incluida dentro del Proyecto de Urbanización, que a su vez deberá remitirse a la Dirección General competente en materia de Vías Pecuarias para su autorización. El Anejo se estructura en una Memoria, Planos, Pliegos y Presupuesto (...)”.*
- *“El solicitante se hace responsable de los posibles daños y/o perjuicios a las personas o bienes que pudieran resultar de la obra sobre la vía pecuaria objeto de la presente autorización”.*
- *“Durante la ejecución y posteriormente a las obras autorizadas el solicitante garantizará los usos permitidos en la vía pecuaria por la Ley 8/1998 de 15 de junio, de Vías Pecuarias de la Comunidad de Madrid y su Reglamento”.*

Se adjunta el informe del Área de Vías Pecuarias para su conocimiento.

4.1.5 Condiciones para la red de saneamiento

De acuerdo con el informe emitido desde Canal de Isabel II, con fecha de 21 de julio de 2023, respecto a la red de saneamiento:

“Al ser la red de alcantarillado de titularidad y gestión municipal en el municipio de Alcalá de Henares, deberá ser el Ayuntamiento quien autorice las conexiones a la misma y garantice que el funcionamiento de la red de alcantarillado no resulte alterado negativamente por la incorporación del incremento del vertido generado (aguas pluviales del nuevo viario) por la actuación propuesta en el Plan Especial”.

4.1.6 Condiciones para las zonas verdes y arbolado urbano

Se recomienda limitar la utilización de pavimentos rígidos continuos en zonas verdes a fin de facilitar la permeabilidad del ámbito.

Se recomienda alternar diferentes especies arbóreas con el fin de mitigar posibles afecciones de plagas, procurando en todo caso que sean resistentes y de fácil conservación. Se han de evitar especies como el plátano, el olivo o las arizónicas, evitando en la medida que sea posible el uso de especies con polinización anemófila con objeto de minimizar el impacto negativo que se produce sobre una determinada parte de la población que sufre alergias.

Deberán cumplirse las determinaciones establecidas por la Comunidad de Madrid en la Ley 8/2005, de 26 de diciembre, de Protección y Fomento del Arbolado Urbano de la Comunidad de Madrid, donde se recoge la prohibición de tala y podas drásticas e indiscriminadas, las obligaciones de los propietarios de arbolado urbano, la obligación de redactar un inventario municipal de arbolado urbano, y un plan de conservación del mismo, y donde se recogen las condiciones para nuevas plantaciones.



4.1.7 Medidas de protección ambiental

En el documento urbanístico se instrumentará un capítulo específico relativo a “Medidas Generales de Protección del Medio Ambiente” donde se asegurará el cumplimiento de las medidas de carácter general y específicas propuestas en el capítulo 11 del Documento Ambiental Estratégico (DoAE) presentado y las consideraciones recogidas en el presente informe.

4.1.8 Vigilancia ambiental

Según el artículo 51 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, el órgano sustantivo deberá realizar un seguimiento de los efectos en el medio ambiente de la aplicación o ejecución del plan.

A estos efectos, el promotor remitirá al órgano sustantivo, en los términos establecidos en el informe ambiental estratégico, un informe de seguimiento sobre el cumplimiento de dicho informe.

4.2 Respetto a las condiciones incluidas en este informe

El Informe se redacta sin perjuicio de la viabilidad urbanística de la propuesta de ordenación que se apruebe y únicamente considera aspectos ambientales según la Ley 21/2013 de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

Los condicionantes impuestos en el presente informe se deberán reflejar con carácter previo en la formulación del presente Plan Especial donde proceda y en particular, de manera conveniente, en la Normativa Urbanística propia del documento, Planos de Ordenación y Estudio Económico del mismo.

El Ayuntamiento verificará el cumplimiento de las condiciones establecidas en este informe y de aquellas otras que, en su caso, sea necesario adoptar para garantizar el cumplimiento de la Ley 21/2013.

4.3 Vigencia y posibilidad de recurso

En aplicación del artículo 31.4 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, la presente resolución perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid» no se hubiera procedido a la aprobación del plan en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación. En tales casos, se deberá iniciar nuevamente el procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada del plan.

Según lo señalado en el artículo 31.5 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, el informe ambiental estratégico no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía judicial frente a la disposición de carácter general que hubiese aprobado el plan, o bien, sin perjuicio de los que procedan en vía administrativa frente al acto, en su caso, de aprobación del plan.

Madrid, a fecha de firma

La Directora General de Transición Energética
y Economía Circular

Fdo.: Cristina Aparicio Maeztu

